

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 1164/95

H103043117683

H103043117683

Juicio: "Romano Josefina Isabel c/ Rodriguez Metayer Luis Guillermo y otros s/ z-cobros". ME N° 1164/95

S. M. de Tucumán, 05 de octubre de 2021

Y visto: Para resolver el pedido de embargo formulado por el letrado Gustavo Marcelo Palacio, por derecho propio, en los autos del título, de cuyo estudio:

Resulta y considerando:

Que el letrado Gustavo Marcelo Palacio, por derecho propio, solicita se trabé embargo ejecutivo sobre las sumas de dinero que la accionada tenga a percibir por cualquier concepto en la causa "RODRIGUEZ METAYER, LUIS GUILLERMO -vs- SESA INTERNACIONAL S.A. y TRADING INTERNACIONAL S.A. S/ Cobro de Pesos", Expte. N° 1924/11, que tramita por ante este juzgado, hasta cubrir la suma de \$ 30.682,27 en concepto de honorarios regulados a su favor, con más la suma de \$ 3.068,23 por el 10% de aportes Ley N° 6059, más acrecidas.

Mediante providencia del 10/09/2021 se ordena el pase de los presentes autos a resolver, el que notificado a la parte interesada y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a resolver surge que mediante sentencia del 05/07/2021, firme a la fecha, se ordena llevar adelante la ejecución seguida por el letrado Gustavo Marcelo Palacio en contra de Rodríguez Metayer Luis Guillermo, hasta cubrir la suma de \$ 30.682,27 en concepto de honorarios, con más la suma de \$ 3.068,23 por el 10% de aportes Ley N° 6059, con más sus intereses.

Notificada la misma al demandado mediante cédula depositada en estrados digitales del juzgado en fecha 09/07/2021, de las constancias de autos

no resulta acreditado el pago de las sumas adeudadas, por lo que corresponde admitir lo peticionado. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. (art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello,

Resuelvo:

I - Trabar embargo definitivo sobre las sumas de dinero que el accionado Luis Guillermo Rodríguez Metayer tenga a percibir por cualquier concepto en el marco de la causa "RODRIGUEZ METAYER, LUIS GUILLERMO -vs- SESA INTERNACIONAL S.A. y TRADING INTERNACIONAL S.A. S/ Cobro de Pesos", Expte. N° 1924/11, hasta cubrir la suma de \$ 30.682,27 correspondiente a los honorarios regulados al letrado Gustavo Marcelo Palacio, con más la suma de \$ 3.068,23 en concepto del 10% de aportes Ley N° 6.059, con más la suma de \$ 6.750 que se calculan provisoriamente para responder por acrecidas.

Para su cumplimiento, en atención a que la causa referida tramita por ante este juzgado, procédase por Secretaría Actuarial a dejar constancia en la misma de la medida aquí ordenada.

Una vez verificada la existencia de fondos pertenecientes al demandado en la causa objeto de la presente, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, haciéndose saber que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Gustavo Marcelo Palacio (M.P. 3529) y/o la persona que éste designe, con todas las responsabilidades de ley. Hágase constar en el oficio a librarse que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del título, a cuyo fin se autoriza la apertura de una cuenta judicial. La presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del C.P.L. y art. 20 de la L.C.T.).

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber. GOI

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FERNÁNDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204, Fecha:05/10/2021; CN=PÉREZ Ana Belén, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27329274921, Fecha:05/10/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>